

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Octubre de (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por CARLOS IVAN DAZA CARRILLO contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A. RAD. 20001.31.05.002.2017.00077.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil -Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 22 de Julio de 2022, confirma la sentencia proferida el 18 de enero de 2018, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: CARLOS IVAN DAZA CARRILLO
Demandado: DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00077.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 22 de julio de 2022.

Fijense agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por CARLOS EDUARDO LOPEZ DUEÑAS contra TRANSPORTES EL CACIQUE S.A.S. RAD. 20001.31.05.002.2017.00084.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil -Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 22 de Julio de 2022, confirma la sentencia proferida el 14 de Noviembre de 2017, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de (2022).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: CARLOS EDUARDO LOPEZ DUEÑAS
Demandado: TRANSPORTES EL CACIQUE S.A.S.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00084.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 22 de julio de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ORLANDO DAVID BARRERA CALVO contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2018.00228.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil -Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 22 de Junio de 2022, confirma la sentencia proferida el 15 de enero de 2019, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ORLANDO DAVID BARRERA CALVO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00228.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 08 de Agosto de 2022.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA: Dieciocho (18) de octubre del año 2022. En la fecha se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por las vinculadas como Litis consorte. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILSON ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00029.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MALUC'S SAS E.U. y SERVICIOS Y SOLUCIONES KVZ SAS. Téngase al doctor NELSON URBINA IRIARTE, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
2. Se fija el día dos (02) de marzo de 2023 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por VICTOR AURELIO MALDONADO contra PORVENIR Y COLPENSIONES - COLFONDOS RAD. 20001.31.05.002.2019.00267.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 28 de Julio de 2022, adiciona el ordinal primero y modifica los numerales primero y segundo de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2021, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: VICTOR AURELIO MALDONADO

Demandado: PORVENIR Y COLPENSIONES- COLFONDOS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00267.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 28 de julio de 2022.

Désele cumplimiento al numeral 3º de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por AMARIS RAFAEL MANJARREZ SARMIENTO contra PORVENIR Y COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2020.00059.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 13 de julio de 2022, modifica la sentencia proferida el 23 de Noviembre de 2021, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: AMARIS RAFAEL MANJARREZ SARMIENTO

Demandado: PORVENIR Y COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00059.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 13 de julio de 2022.

Désele cumplimiento al numeral 6° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por AZAEL LOPEZ ARCE contra PORVENIR Y COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2020.00196.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 08 de agosto de 2022, confirma la sentencia proferida el 04 de noviembre de 2021, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: AZAEL LOPEZ ARCE

Demandado: PORVENIR Y COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00196.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 08 de Agosto de 2022.

Désele cumplimiento al numeral 3° de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, mediante auto de 19 de enero de 2022, se admitió la demanda de la referencia, contra ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ y JULIO CUJIA, como empleadores, respecto a NELSON CAMARGO GOMEZ, se presentó contestación de la demanda, en relación con el señor JULIO CUJIA, no existe contestación. Revisado el archivo del juzgado no se observa documento que demuestre que este fue debidamente notificado. Se evidencia solicitud del apoderado del demandante a fin de que se fije fecha para audiencia. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARCIAL ANTONIO GRAU DE HORTA

DEMANDADO: ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ Y OTRO

DECISIÓN: NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00177.00

AUTO:

1. Visto que no se ha realizado la notificación a JULIO CUJIA, este despacho no accede a la solicitud presentada por el Dr. Buitrago. Se requiere al apoderado a fin de que realice la notificación personal al demandado JULIO CUJIA, observando lo dispuesto en La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, la cual adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que indica que la notificación personal se realiza con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con lo ordenado regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

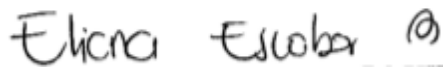
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> 

Fep.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA (18) de octubre del año (2022): Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el demandante no subsanó la demanda. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ROBERTO GERARDO MORALES PINTO
Demandado: MUNICIPIO VALLEDUPAR Y OTROS
Decisión: SE RECHAZA DEMANDA EJECUTIVA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00081.00

A U T O:

Mediante auto de fecha (21) de julio del año en curso, el despacho en su parte Resolutiva inadmite la demanda ejecutiva de la referencia y se le concede el termino de cinco días para que subsane los errores indicados en dicho auto, advirtiéndose que si no lo hacía se rechazaría la demanda.

No obstante, observa esta agencia de justicia, que una vez vencido el termino para subsanar, la parte demandante guardó silencio, razón por la cual, este despacho judicial procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

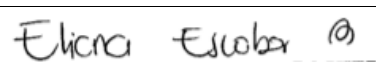
NUMERAL UNICO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por ROBERTO GERARDO MORALES PINTO contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR/ SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 98 del 21 de septiembre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para dar cumplimiento a lo ordenado vencieron el 28 de septiembre de 2022, revisados los archivos del juzgado, se establece que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CONSORCIA ESTER LOPEZ CASTILLEJO

Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
“CASUR”

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00222.00

AUTO:

En atención al informe secretarial y una vez revisado el memorial allegado al expediente digital, se evidencia que, el apoderado judicial de la demandante persiste en los errores señalados respecto a los hechos, los cuales siguen sin estar debidamente individualizados, además incluye dentro de ellos, apreciaciones personales y fundamentos de ley; señala el artículo 25, Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, Forma y contenido de la demanda: La demanda deberá contener: la designación del juez a quien se dirige; el nombre de las partes y el de sus representantes, si aquéllas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas; su vecindad o residencia y dirección, si es conocida, o la afirmación de que se ignora la del demandado, ratificada bajo juramento; **lo que se demanda, expresando con claridad y precisión los hechos y omisiones**. En acatamiento a lo dispuesto por La Ley 712 de 2001, artículo 12, y en atención a las anteriores

precisiones se tendrá que la demanda no fue subsanada, razón por la cual, esta agencia judicial rechazará y ordenará el archivo del expediente. Se reconoce personería al doctor LUIS ALBERTO MEZA FLOREZ, para que actúe exclusivamente en lo referente al presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada en debida forma.
Se observa que se presenta medida cautelar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS JOSÉ HINOJOSA VILLAMIL

Demandado: MONO ZABALETA ESPECTACULOS SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA – NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00246.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JOSE VICENTE ROSADO MURGAS, en calidad de representante legal de la demandada MONO ZABALETA ESPECTACULOS SAS, con domicilio principal en Valledupar. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Respecto a la Medida Cautelar solicitada, el inciso segundo del artículo 85ª del CPT y SS, establece varios requisitos para que el juez acceda a imponer la caución allí consagrada, entre los que se encuentran las pruebas, de las que se pueda deducir que el demandado pueda insolventarse o que esté en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones en caso de una sentencia condenatoria, en nuestro caso concreto, la parte actora solicitó en su escrito que se decrete medida cautelar; es preciso señalar que la norma en mención reglamenta, además de los requisitos de fondo, la consideración del juez de que el demandado pretende caer en quiebra o que se encuentra en serias dificultades para cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, en el presente caso no se ha demostrado ni siquiera sumariamente que la demandada pretende insolventarse de manera alguna; por lo expuesto, este despacho no accede a decretar las medidas cautelares pretendidas.
4. Téngase como apoderado del demandante al doctor JORGE ANDRES NIÑO SIERRA conforme a memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: <i>Elicia Esobar</i>

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 104 del 07 de octubre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, el abogado presentó los documentos encaminados a subsanar la demanda dentro del término de ley; dentro de las falencias señaladas se informó: “Dentro de los anexos, se observa certificación expedida por empresa de mensajería 472, donde certifica que fue recibida, se evidencia la firma de quien recibe, sin embargo, se observa una causal de devolución que indica que no reside, y no se puede constatar que fue lo que se entregó a través de este correo”. En la subsanación, el apoderado manifiesta que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado y solicita se emplace al demandado. No se observa documento que permita evidenciar que la copia de la subsanación le fue entregada al demandado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JHON JAIRO GOMEZ

Demandado: RAFAEL DIAZ CUELLO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00248.00

AUTO:

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala en relación con la demanda: que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados y **del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En nuestro caso, el auto que ordena subsanar, indica que no se evidencia qué documentos le fueron entregados al demandado en el correo enviado, así como que no existe certeza de que este correo hubiese sido entregado; se observa el formato generalizado de certificación que maneja la empresa de mensajería 472, el cual siempre tiene el mismo encabezado y en caso de devolución, lo indica en el cuadro causal de devolución, en el cual en nuestro caso concreto, se observa una X sobre la causal “no reside”; por otra parte también se evidencia una firma de recibido, lo que no permite tener certeza de si este fue entregado o devuelto.

El problema en esta situación no es la dirección, era demostrar al juzgado que se hizo entrega de la demanda en la dirección señalada para tal fin, por tanto, no se trata de aplicar el principio de buena fe, sino de garantizar al demandado

el derecho a la defensa que le asiste, y por tanto el juzgado debe tener la certeza de la entrega de la demanda a fin de evitar futuras nulidades.

Por otra parte, La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es muy clara al señalar que, al momento de subsanar la demanda, se deberá enviar copia de esta al demandado, requisito que no se cumplió al momento de presentar la subsanación al juzgado y con lo cual se hubiese subsanado la falencia señalada inicialmente.

Por lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su archivo, con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor LEONARDO HERNANDEZ MOSQUERA, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> 

Fep

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KEINER DAVID SIERRA CERDA

Demandado: IHUNGO SAS Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00255.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a los representantes legales de: IHUNGO SAS, RMG INVERSIONES SIE SAS, las dos con domicilio principal en Cartagena – Bolívar, EXPREES DEL NORTE MONTERIA SAS, con domicilio principal en Montería y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS, con domicilio principal en Barranquilla; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación a las demandadas, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase al doctor SILVIO LUIS PINO ROBLES, como apoderado del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KATTY MARCELA PINO AVILA

Demandado: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00256.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a BLANCA FLOR JARABA PATERNOSTRO, en calidad de representante legal de la demandada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES VILLA DEL RIO SAS, con domicilio principal en Valledupar. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase como su apoderado a la sociedad BUFETE JURIDICO JJ SAS, representada legalmente por el Dr. DANER SMITH ROA PEREZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 108
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.